



La racionalidad del Estado en la filosofía política de Hegel

The Rationality of the State in Hegel's Political Philosophy

Alejandro Nava Tovar

Profesor Titular de Tiempo Completo en la UAM Azcapotzalco

Correo electrónico: alnato@azc.uam.mx

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5770-5998>

*Das Recht ist etwas Heiliges überhaupt, allein weil es
das Dasein des absoluten Begriffes, der selbstbewußten Freiheit
ist.*

G. W. F. Hegel

45

Resumen

El objetivo de este ensayo consiste en explicar la concepción normativa hegeliana del Estado, con el objetivo de comprender la legitimidad política de éste en la modernidad. Esta tesis, que llamaré la *tesis de la legitimidad del Estado*, será defendida frente a la *tesis de la fobia al Estado*, defendida por diversos críticos de Hegel, para dar cuenta así de la racionalidad del Estado en la filosofía hegeliana. Para ello, en el primer apartado comenzaré con la exposición de toda una serie de críticas al Estado hegeliano, mientras que en el segundo apartado presentaré las razones por las que Hegel concebía al Estado como jeroglífico de la razón, para terminar así, en el tercer



ARTÍCULO

apartado, con un esbozo final en torno a la legitimidad del Estado moderno en el pensamiento político de Hegel.

Palabras Clave:

Estado, sociedad civil, eticidad, legitimidad, libertad

Abstract:

The objective of this essay lies in the explanation of the normative Hegelian conception of the State, with the aim of understanding its political legitimacy in modernity. This thesis, which I will call the *thesis of the legitimacy of the State*, will be defended against the *thesis of the phobia of the State*, defended by various critics of Hegel. With this claim I will try to defend the rationality of the State in Hegelian philosophy. To do this, in the first section I will begin with the exposition of a whole series of criticisms raised against the Hegelian State, while in the second section I will present the reasons concerning why Hegel conceived the State as a hieroglyph of reason, to end thus, in the third section, with a final sketch about the legitimacy of the modern state in Hegel's political thought.

46

Keywords:

State, Civil Society, *Sittlichkeit*, Legitimacy, Freedom



Introducción

El pensamiento de Hegel constituye una referencia fundamental para la filosofía política contemporánea, a tal grado que es difícil encontrar reflexiones filosófico-políticas que no terminen en un diálogo o confrontación con su pensamiento. De hecho, actualmente goza de un auge notorio en las discusiones filosóficas contemporáneas. Sin embargo, no puede decirse lo mismo de la influencia de Hegel en la filosofía jurídica. Sin embargo, no puede decirse lo mismo de la influencia de Hegel en la filosofía jurídica actual. Las referencias al pensamiento de Hegel en la filosofía jurídica moderna, cuando aparecen, son escasas y en muchas ocasiones falaces, mientras que en diversas obras clásicas de referencia estas son prácticamente nulas. Jean-François Kervégan, destacado especialista en la filosofía hegeliana, sintetiza de forma clara y completa la ausencia del impulso hegeliano en el campo de la filosofía jurídica:

47

Hegel rara vez se menciona, y menos aún, es discutido, en la investigación actual en la filosofía del derecho. Si tomamos las dos obras más influyentes del siglo XX en este campo, la *Teoría pura del derecho* de Hans Kelsen y el *Concepto de derecho* de Herbert Hart, se nombra a Hegel solo una vez en la primera y ni una sola vez en la segunda. En el *Oxford Handbook of Jurisprudence and Philosophy of Law*, se nombra a Hegel seis veces, mucho menos que a Ronald Dworkin o Herbert Hart, y significativamente menos que otros clásicos como Aristóteles, Bentham, Hobbes, Hume, Kant o Platón. Este



ARTÍCULO

fenómeno es parcialmente explicable. La filosofía del derecho contemporánea es principalmente de origen anglosajón, y la tradición filosófica a la que generalmente es atribuida es más la del empirismo y el utilitarismo que la del idealismo alemán. Desde esa perspectiva, Hegel es objeto de sospecha, cuando no es simplemente ignorado. Sin embargo, estoy convencido de que la filosofía del derecho puede obtener un beneficio significativo de la problemática hegeliana. (Kervégan, 2016, p. 72)

El pensamiento de Hegel es ignorado por la filosofía jurídica moderna en virtud de las dificultades normativas y conceptuales para comprender el concepto hegeliano de derecho en tanto libertad, realizada en los momentos del derecho abstracto (*das abstrakte Recht*), la moralidad (*Die Moralität*) y la eticidad (*Die Sittlichkeit*). Después de todo, estamos ante uno de los pensamientos filosóficos y sistemáticos más complejos que se han escrito, y muchos de los juristas dedicados a la filosofía del derecho no están acostumbrados a hacer lecturas con este nivel de profundidad genuinamente filosófica. Así, estamos, de acuerdo con la clasificación clásica de Rudolf Stammler (Stammler, 1925, pp. 1-40), ante la reflexión filosófico-jurídica de un filósofo puro, y no de un jurista interesado en cuestiones filosóficas. Pero también agregaría que las diversas críticas y sospechas sobre el Estado hegeliano impiden comprender el proyecto jurídico y político hegeliano. Por esta razón el punto de partida para refutar prejuicios en torno al Estado hegeliano consiste en refutar la tesis de la fobia al Estado.



1.1. La fobia al Estado

Es difícil encontrar puntos en los que el liberalismo y sus detractores puedan llegar a un consenso respecto a una postura antagónica común. Por lo general, la filosofía política liberal y sus posturas antagónicas presentan visiones opuestas en torno al concepto y naturaleza de la sociedad civil, el derecho y el Estado. No obstante, en un punto específico las reflexiones normativas y críticas de buena parte de los teóricos liberales y antiliberales suelen encontrar un curioso consenso: el rechazo a la concepción hegeliana del Estado. Este ensayo está dedicado a criticar el rechazo radical a la estatalidad hegeliana.

49

Si bien es cierto que en los últimos años han aparecido en el campo de la filosofía política obras de gran importancia que, independientemente de sus interpretaciones, valoran de forma positiva a la *Rechtsphilosophie* de Hegel, como las recientes de Axel Honneth (2011) y Klaus Vieweg (2012),¹ así como notables ediciones en nuestro idioma dedicadas al análisis de esta obra,² en el Siglo XX buena

¹ Véase, VIEWEG, K., *Das Denken der Freiheit. Hegels Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Múnich, Wilhelm Fink Verlag, 2012. Más recientemente Vieweg publicó su monumental biografía, *Hegel: Der Philosoph der Freiheit* (Múnich, C.H. Beck, 2019), la cual está centrada en criticar las descalificaciones hechas al pensamiento de Hegel.

² Pienso en obras compilatorias y reflexiones hispanas sobre las *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho* publicadas en la década pasada que de alguna forma dan continuidad a la edición de Gabriel Amengual (*Estudios sobre la filosofía del derecho de Hegel*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales,



ARTÍCULO

parte del pensamiento moral, político, jurídico y social centró sus reflexiones en torno a la crítica de la filosofía práctica de Hegel. Por un lado, la izquierda política “no deja de leerlo a través de la mirada quizá excesiva del joven Marx” (Pérez, 1989, p. 11) y sus concepciones negativas del Estado, mientras que, por otro lado, desde la perspectiva liberal, las críticas de Karl Popper, quien con pocos reparos presentó a Hegel como el “gran dictador” (Popper, 2003, p. 44), repercutirían en otros y muy distintos pensadores, los cuales van desde Norberto Bobbio, quien considera al Estado ético de Hegel como el enemigo mortal del garantismo penal de Luigi Ferrajoli (Bobbio, 2006, p. 18), hasta Ernst Tugendhat, quien ve en esta filosofía la mera justificación del orden existente (Tugendhat, 1997, p. 317).

50

Esta concepción negativa del Estado no se detuvo en el liberalismo político o en el marxismo, doctrina que suele despreciar la normatividad estatal, y a la que me he referido en un ensayo previo (Nava, 2021, pp. 151-172), sino que será la punta del iceberg de la *tesis de la fobia al Estado*. En el siglo XX, el Estado fue considerado como el culpable principal de todas las atrocidades cometidas; esta visión negativa no se

1989). Algunas de estas obras son la de Mario Rojas (*Hegel y la libertad. Autodeterminación racional, intersubjetividad ética, Estado racional*, Ciudad de México, Ítaca, 2011), las obras coordinadas por Mario Rojas y Klaus Vieweg (*Reconocimiento, libertad y justicia. Actualidad de la filosofía práctica de Hegel*, Ciudad de México, Ítaca, 2014), las de Miguel Giusti (*Dimensiones de la libertad. Sobre la actualidad de la Filosofía del derecho de Hegel*, Barcelona, Anthropos, 2014 y *Actualidad del pensamiento de Hegel*, Barcelona, Herder, 2022), la obra coescrita por Sergio Pérez y Jorge Rendón (*El Telos de la modernidad. Dos estudios sobre la Filosofía Política de G. W. F. Hegel*, Ciudad de México, Gedisa, 2014), la de Gerardo Ávalos (*Hegel Actual. La paciencia de lo negativo*, Ciudad de México, Gedisa, 2018) y finalmente la más reciente de Gabriel Amengual (*La libertad en su realización. La Filosofía del Derecho de Hegel*, Granada, Comares, 2021).



ARTÍCULO

limitó al ámbito político, sino que fue denunciada a través de diversas manifestaciones de las humanidades y las ciencias sociales. Por ello, no fue poco frecuente el tema de la maldad estatal en múltiples expresiones que intentaban alertar al ser humano de un Dios terrenal que, a cambio de la seguridad del ordenamiento social, exigía una obediencia incondicional por parte de sus ciudadanos. Veamos algunas concepciones negativas sobre el Estado.

Friedrich Nietzsche le llamará Estado "al más frío de los monstruos fríos", aquel ídolo que es frío cuando afirma "Yo el Estado, soy el pueblo" (*Ich, der Staat, bin das Volk*), "Nada hay sobre la tierra que esté por encima de mí; "Ahí donde termina el Estado comienza el hombre" (*Dort, wo der Staat aufhört, da beginnt erst der Mensch*) (Nietzsche, 1988, p. 62). José Ortega y Gasset considerará al Estado como el mayor peligro que amenaza a la civilización y que ha nacido de ella como una maquina recurrida ocasionalmente por el hombre-masa cuando siente alguna desventura o cuando desea aplastar a toda minoría que lo perturbe en cualquier orden.³ Desde el género de las distopías literarias, el Estado será visto como un "Bienhechor" que ha suprimido el "yo" en el "Nosotros" (Yevgeni Zamyatin) (Zamyatin, 1983), un "gran hermano" omnipotente dispuesto a pisotear el rostro humano por siempre (George

³ "Este es el mayor peligro que hoy amenaza a la civilización: la estatificación de la vida, el intervencionismo del Estado, la absorción de toda espontaneidad social por el Estado [...] El resultado de esta tendencia será fatal. La espontaneidad social quedará violentada una vez y otra por la intervención del Estado; ninguna nueva simiente podrá fructificar. La sociedad tendrá que vivir para el Estado; el hombre, para la máquina del Gobierno". ORTEGA Y GASSET, J., *La rebelión de las masas*, Ciudad de México, Planeta-De Agostini, 1985, pp. 134 y 135.



ARTÍCULO

Orwell) (Orwell, 1984, p. 267) o una máquina de castigo que, presidida por un tribunal invisible, imprime sobre la piel del sujeto la norma que infringió (Franz Kafka) (Kafka, 1919). Hans Kelsen, en las dos ediciones de su *Teoría pura del derecho* (*Reine Rechtslehre*) (Kelsen, 2008, p. 551) y en su *Teoría general del Estado* (*Allgemeine Staatslehre*) (Kelsen, 2020, p. 195), intentará disolver al dualismo existente entre el Estado y el derecho para destruir una de las ideologías más eficaces de la legitimidad. finalmente, con la metáfora del panóptico benthamiano Foucault describirá el poder de normalización del Estado moderno mediante una forma arquitectónica que le “da al espíritu poder sobre el espíritu” (Foucault, 2013, p. 238), una especie de institución represiva que vale tanto para las escuelas como para los hospitales, las prisiones, los reformatorios o las fábricas.

52

Pero no solamente el pensamiento filosófico ha caído en estas críticas hacia el Estado. Actualmente diversos grupos de la sociedad civil califican al Estado como el mayor enemigo y violador de sus derechos humanos, de ahí que diversos grupos califiquen al Estado como el homicida, genocida y hasta feminicida por excelencia. De hecho, es frecuente escuchar en diversas esferas de la sociedad civil que el Estado es culpable de un sinnúmero de crímenes cometidos por grupos criminales, por lo cual no es extraño que diversas figuras académicas expresen sus “dudas sobre el Estado” (Segato, 2021, p. 113). De hecho, el eslogan “fue el Estado”, usado con frecuencia por diversos grupos sociales para referirse a estos crímenes, bien puede contar como la expresión más acabada de esta fobia al Estado.



ARTÍCULO

Estas expresiones muestran que el enemigo público en el Siglo XX será el Estado. Esto es, posturas filosóficas y políticas antagónicas coincidirán en que el Estado es el principal enemigo de la libertad, de ahí la *tesis de la fobia al Estado*. Por esta razón, al plantear la *tesis de la racionalidad del Estado* el pensamiento hegeliano será objeto de toda una serie de descalificaciones que persistirán hasta ahora en buena parte del pensamiento moral, político y jurídico. Sin duda, en momentos de crisis el pensamiento de Hegel siempre suele ser llamado a juicio. La filosofía de Hegel, en cuanto señala al Estado como la culminación de la eticidad (*Sittlichkeit*), ha sido considerada como la apología de los totalitarismos del Siglo XX, es decir, la concepción del Estado de Hegel ha sido vista por pensadores de diversas corrientes como la capitulación final de la libertad y la razón.

53

No obstante, habría que preguntarse si esto es así. ¿Acaso el pensamiento de Hegel debe ser responsabilizado por la maldad estatal, es decir, está justificada la fobia al Estado hegeliano? ¿Es acaso el Estado hegeliano la "*Furchtbare Abstraktion*" ("abstracción atemorizante") (Patzig en Von Thadden, 1978, p. 201), más temible de la imaginación política? Adelanto mi respuesta a estas preguntas: estas concepciones están basadas en prejuicios, malinterpretaciones y lecturas indirectas de Hegel, que falazmente asocian la concepción hegeliana del Estado a las instituciones, acciones represivas por parte de los gobernantes, e incluso cuestiones culturales de la sociedad civil.



La tesis que defenderé es que el Estado hegeliano, lejos de constituir la base de tal capitulación de la libertad y autonomía de los individuos, puede proporcionar ciertos fundamentos normativos para criticar los abusos del poder estatal e incluso legitimarlo si es que lo merece. Aunque ya me he referido en un ensayo previo al problema de la concepción del Estado en la filosofía práctica hegeliana (Nava, 2015, pp. 283-295), considero que en este nuevo ensayo vale la pena en que enfatice, con mayor fuerza que nunca, en la normatividad del Estado en Hegel frente a la tesis de la fobia al Estado, ya que hoy más que nunca el comprender la posibilidad de que el Estado pueda ser racional es importante para lograr una transformación profunda de la sociedad. Es por esta razón que en la siguiente sección explicaré por qué Hegel le daba tal estatus ético al Estado en la *filosofía del derecho* (*Grundlinien des Philosophie des Rechts*), y para ello expondré las deficiencias de las esferas del derecho abstracto y de la moralidad, así como de las esferas previas de la eticidad, constituidas por la familia y la sociedad civil. Solamente así será comprendido en términos hegelianos el Estado como la más alta esfera de la eticidad.

1.2. El Estado como jeroglífico de la razón

En la obra *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho*, publicada en Berlín en 1821, Hegel expone su visión más completa del Estado, obra en la que también brinda su visión sistemática de las diversas esferas de la filosofía del espíritu objetivo. El tema de fondo de esta obra es la libertad y sus formas de realización. Antes del inicio de la primera sección de la *filosofía del derecho*, dedicada al “derecho abstracto” (*das*



ARTÍCULO

abstrakte Recht), Hegel expone en 33 párrafos el desarrollo de la voluntad libre (*frei Wille*) pues en ella reside el fundamento del derecho, entendido en un sentido más amplio que el jurídico, en tanto constituye la base del derecho, la moralidad y la eticidad. Esto no es un punto menor. Para Hegel “el principio lógico-racional —no temporal— del derecho es la libertad” y es concebido como *la constitución de lo libre* (Rojas, 2011, p. 95). Mediante este fundamento, basado en la libertad racional, Hegel se localiza en el interior de la comprensión moderna de la libertad y la autonomía, inscrita progresivamente en el espacio social e institucional” (Leyva, 2014, p. 174). Pero no cualquier forma de voluntad libre basada en el arbitrio (*Willkür*) es válida para erigirse como punto de partida de estas esferas de la libertad, sino una voluntad autoconciente, en cuanto inteligencia pensante:

55

La autoconciencia (*Das Selbstbewußtsein*) que eleva y purifica su objeto, contenido y fin hasta esta universalidad, lo hace como pensamiento que se impone en la voluntad [...] Esta autoconciencia que se capta como esencia por medio del pensamiento y con ello se desprende de lo contingente y no verdadero, constituye el principio del derecho, de la moralidad y de toda eticidad (*GPR §21*). (Hegel, 2013, p. 44)⁴

⁴ HEGEL, G. W. F., *Grundlinien des Philosophie des Rechts*, Hamburgo, Felix Meiner, 2013, p. 44. Para esta cita me basé en la edición alemana de los *Principios de la filosofía del derecho*, publicada por la editorial Felix Meiner. Sin embargo, al no contener esta edición las adiciones a los párrafos, entonces me basaré en la edición hispana traducida por Juan Luis Vermal.



ARTÍCULO

Esta voluntad deberá representarse en el derecho abstracto mediante el concepto de *persona* (*Person*) y con ello Hegel desarrollará toda una serie de instituciones jurídicas de derecho privado, como lo son la propiedad, el contrato y el entuerto, con el objetivo de hacer una crítica implacable al derecho natural (*Naturrecht*). En esta sección, Hegel explicará las características de la propiedad (*das Eigentum*) con el objeto de dar lugar a la primera relación intersubjetiva de su filosofía práctica, la relación contractual. Pero la intención de Hegel no es solamente la de explicar esta figura jurídica, sino que Hegel expondrá figuras de derecho privado para mostrarnos que “el contrato” (*der Vertrag*) no sirve para explicar el fundamento del Estado moderno, ya que la voluntad de la persona puede coincidir o no coincidir con lo pactado. De este modo el derecho abstracto termina irremediablemente en su violación, lo cual permitirá llevar a cabo el tránsito al tercer momento del derecho abstracto, el entuerto (*das Unrecht*).

56

En esta última sección Hegel desarrollará su teoría de la pena, la cual ha sido objeto de muy diversas interpretaciones tanto por penalistas⁵ como por filósofos.⁶ Sobre este tema he escrito un ensayo en mi más reciente libro en el que expongo “lo vivo y lo muerto de la teoría hegeliana de la pena” (Nava, 2023, pp. 127-161). Por

⁵ Para un acercamiento a la teoría hegeliana de la pena, desde una perspectiva jurídico-penal, véase, JAKOBS, G., “Der Zweck der Vergeltung. Eine Untersuchung anhand der Straftheorie Hegels”, en, KOTSALIS, L. (ed.), *Festschrift für Nikolaos K. Androulakis*, Atenas, Sakkoulas, 2003, pp. 251-269.

⁶ ¿Para un acercamiento a la teoría hegeliana de la pena, desde una perspectiva filosófica, véase, MERLE, J., “Was ist Hegels Straftheorie?”, en, *Jahrbuch für Recht und Ethik / Annual Review of Law and Ethics Vol. 11*, Themenschwerpunkt: Strafrecht und Rechtsphilosophie / Criminal Law and Legal Philosophy, Duncker & Humblot, 2003, pp. 145-176.



ARTÍCULO

esto no es necesario decir más aquí, Basta con señalar que, independientemente de dichas interpretaciones filosóficas y jurídicas, una cosa es clara para los estudiosos del pensamiento hegeliano: Hegel no quiere que el castigo punitivo, momento final del derecho abstracto, sea erigido como la transición final a la fundación del Estado, sino que al estudiar las razones internas por las que la persona cometió la violación del derecho abstracto Hegel decidirá hacer el tránsito a la moralidad. Esta esfera mostrará la teoría de la imputación del actuar moral de los agentes y así tendrá la función de explicar que el sujeto moral deberá ser quien se imponga a sí mismo las leyes e instituciones que lo gobiernen. Es así como Hegel no buscará fundamentar al Estado en el poder punitivo, sino que buscará su fundamentación en la voluntad libre que devendrá en el sujeto moral.

57

En la segunda sección, dedicada a la “Moralidad” (*Moralität*), Hegel analizará en la capacidad de autodeterminación de los sujetos morales y más en general el concepto filosófico de acción,⁷ al reflexionar, en el apartado sobre *el propósito y a responsabilidad (der Vorsatz und die Schuld)* en torno a las razones internas por las que el sujeto violó el contrato para así determinar el grado de culpabilidad de sus

⁷ En castellano la teoría hegeliana de la acción encuentra en la obra de Michael Quante (*El concepto de acción en Hegel*, Anthropos/UAM-Iztapalapa, Barcelona, 2010) una importante y decisiva contribución, en cuanto contribuye a aclarar esta sección que no siempre es correctamente comprendida, y que contribuye a mostrar cómo Hegel anticipó tesis sobre las formas de intencionalidad planteadas posteriormente por Gertrud Anscombe y Alvin Goldman, así como de teoría de la acción también planteadas posteriormente por Myles Brand y Michael Bratman. No obstante, podría decir que la obra más acabada sobre el estudio de la moralidad en castellano sigue siendo la obra de Gabriel Amengual, *La moral como derecho. Estudio sobre la moralidad en la Filosofía del Derecho de Hegel* (Madrid, Trotta, 2001).



ARTÍCULO

acciones, y de ahí pasar a vincular este grado de culpabilidad con los motivos y bienestar que perseguía el sujeto moral con su acción. Durante el análisis de *la intención y el bienestar (Die Absicht und das Wohl)*, Hegel da cuenta del camino hacia una nueva época marcada por el derecho de la libertad subjetiva al bienestar propio surgido, primero, como exigencia moral, y, luego, como un requisito constitutivo de la sociedad moderna, en el que hará énfasis Kant en un primer momento y después reafirmará Hegel:

El derecho a la *particularidad* del sujeto a encontrarse satisfecho, o lo que es lo mismo, el derecho de la *libertad subjetiva (das Recht der subjektiven Freiheit)*, constituye el punto central y de transición en la diferencia entre la *Antigüedad* y la época *moderna*. Este derecho ha sido enunciado en su infinitud en el cristianismo y convertido en efectivo principio general de una nueva forma del mundo (GPR §124). (Hegel, 2005, p. 219)

Al final de esta sección, Hegel analizará, en el apartado dedicado al estudio en torno al *bien y la conciencia moral (das Gute und das Gewissen)*, la noción del bien y las limitaciones de la conciencia moral para fundamentar la ética al quedarse en el mero *forum internum*. Con esto, Hegel confrontará a Kant e indicará que si la moral no se nutre de la sustancia ética correrá el riesgo de tornarse mala o arbitraria, de tal modo que “la moralidad misma se afirma al tiempo que se la socava” (Comay, 2021, p. 209). Por eso, al final de esta sección, Hegel llevará a cabo una crítica incisiva a la doctrina de los deberes de Kant. Michael Theunissen ha explicado cómo las deficiencias de estas esferas dan sentido a la sublación que llevará a la eticidad como momento último:



El movimiento que va del derecho abstracto a la moralidad y de ahí a la eticidad no puede verse como un *desarrollo*, en la medida en que las esferas subordinadas no son ciertas, en el sentido de que “el concepto” se vuelve progresivamente más rico y de forma continua desarrolla una verdad unilateral en todas direcciones. Cuando el derecho abstracto se vuelve hacia sí mismo en el mal (literalmente “entuerto”) al final y la moralidad se transforma en mal, ambas se pierden en sí mismas. Ambas esferas subordinadas no son capaces de encontrar un camino fuera de sí mismas. Por esta razón Hegel debe confiar su superación en un reino superior de formas anticipadas de eticidad. El bien tiene esta función en la moralidad y la justicia punitiva en el derecho abstracto. (Theunissen, 1991, p. 21)

Como puede verse, al igual que el derecho abstracto, la moralidad termina con una pretensión que no puede ser satisfecha con sus propios recursos, y es por ello que la filosofía práctica de Hegel dará un decisivo paso más adelante en su diagnóstico de la modernidad mediante la inclusión de la eticidad, entendida, en primer lugar, como un cierto tipo de orden social, diferenciado y estructurado de modo racional y, en segundo lugar, como cierta actitud de “disposición subjetiva” por parte del individuo hacia la vida social, una actitud de identificación armónica con las instituciones (Wood, 1995, p. 196). La eticidad se presenta así tanto como la propuesta de ir más allá de la unilateralidad moral kantiana como la propuesta de recuperación de la unidad ética que se perdió con aquel principio que mermó la



ARTÍCULO

Sittlichkeit griega. Esta doble pretensión normativa es sintetizada por Charles Taylor del siguiente modo:

Esta integración de individualidad y *Sittlichkeit* es un requerimiento que podemos deducir de la Idea. Pero también es la manera hegeliana de formular y responder al anhelo de su época, de unir, de alguna manera, la autonomía moral radical de Kant y la unidad expresiva de la *polis* griega (Taylor, 1983, p. 184).

No obstante, la nostalgia persistente que sentía Hegel en su juventud por la cultura griega no le impidió reconocer a la libertad subjetiva como el núcleo normativo de la época moderna y el fundamento de una eticidad en la que la libertad subjetiva, que en su momento provocó la destrucción de las polis griegas, ahora será la parte constitutiva del modelo moderno de Estado. No obstante, aunque Hegel descubrió en la subjetividad el carácter superior del mundo moderno, también encontró que ésta propiciaba la crisis del mismo. La emancipación de los individuos respecto a las formas de dominación de las sociedades políticas tradicionales provocó el distanciamiento de las formas de solidaridad comunitarias que existían en ellas y esto trajo consigo un cambio en la idea del derecho, de la sociedad y del Estado. Es por esta razón que Hegel llevará a cabo una *Aufhebung* hacia la esfera de la eticidad, dentro de la cual los sujetos adoptarán actitudes morales con base en su relación con los demás en las esferas respectivas de la familia, la sociedad civil y el Estado, lo que llevara a Hegel a mostrar las limitaciones éticas de las primeras dos



ARTÍCULO

esferas —la familia y la sociedad civil—, y con ello a considerar al Estado como la esfera suprema de la libertad.

De acuerdo con Schlomo Avineri, las esferas de la eticidad culminan en el Estado mediante la incorporación de los momentos positivos de las esferas previas. En la familia, primera esfera de la eticidad, la relación imperante consiste en un *altruismo particular*, según el cual el miembro de la familia está dispuesto a hacer sacrificios por el otro, pero únicamente por el otro que es parte de su familia; en la sociedad civil, segunda esfera de la eticidad, la relación imperante consiste en un *egoísmo universal*, según el cual todos los sujetos actúan de acuerdo con la satisfacción de sus propios intereses individuales; finalmente, en el Estado, tercera y más alta esfera de la eticidad, la relación imperante consiste en un *altruismo universal*, según el cual el objetivo es relacionarse con otros de manera solidaria; en este sentido, el Estado es análogo a la familia, pero su mira va más allá de ésta, ya que el nexo está basado en la libre autoconciencia que quiere la libertad para todos y no en una mera determinación biológica (Avineri, 1972, p. 133). En un sentido similar, Ávalos indica que en Hegel existen encontramos en Hegel tres dimensiones del concepto de Estado. La primera está constituida por la noción según la cual el Estado es la sociedad civil, como lo sostiene el contractualismo político, la segunda ubica al Estado como una comunidad ética de vida, pero construida racionalmente, y la tercera comprende el Estado como un complejo de instituciones por medio de las cuales la heterogeneidad social deviene una unidad armónica. (Ávalos, 2001, pp. 88-89)



ARTÍCULO

Del mismo modo, si bien Hegel era un partidario de la distinción moderna entre la sociedad civil y Estado, él consideraba a la esfera del Estado como superior en virtud de la pretensión de vincular los intereses particulares de los individuos con los intereses universales de la comunidad, haciéndolos ciudadanos capaces de crear intersubjetivamente sus propias leyes. De hecho, considero que a Hegel le debemos la concepción de la sociedad civil más realista y compleja hecha hasta ahora. A pesar de que diversas obras que exploran el concepto de sociedad civil y le confieren una función de positiva para la democracia y los derechos humanos,⁸ dejando de lado en ocasiones el análisis que hace Hegel de la economía política, el desarrollo y realismo de la concepción hegeliana todavía nos proporciona un certero análisis de las luces y sombras de la sociedad civil, en la cual “cada uno es fin para sí mismo y los demás no son nada para él” (*GPR* § 182) (Hegel, 2005, p. 303) y, por lo tanto, ofrece, en sus contraposiciones y desarrollo un “espectáculo del libertinaje y miseria, con la corrupción física y ética que es común a ambas” (*GPR* § 185) (Hegel, 2005, p. 305). La crítica de Hegel a las patologías sociales e insuficiencias inherentes a la sociedad civil, la cual llega al camino sin salida de la pobreza, lo lleva a a considerar al Estado como “la eticidad misma y el espíritu, en el que tiene lugar la unión de la independencia de la individualidad y la sustancialidad universal” (*GPR*

⁸ El primer gran estudio que hace a un lado la visión hegeliana de la sociedad civil y brinda esta comprensión positiva es la de Andrew Arato y Jean L. Cohen (*Civil Society and Political Theory*, Massachusetts, MIT Press, 1994). Sin embargo, con el paso de los años la concepción hegeliana parece ser compatible con una visión más compleja de la sociedad civil que la que en un inicio llevaron Arato y Cohen. De hecho, Arato ha hecho un interesante análisis de la sociedad civil en Hegel (véase, ARATO, A., “A Reconstruction of Hegel’s Theory of Civil Society”, en, CORNELL, D., ROSENFELD, M. y CARLSON, D. (Eds.), *Hegel and Legal Theory*, Nueva York, Routledge, 1991, pp. 301-320).



ARTÍCULO

§ 33) (Hegel, 2005, p. 114), “fin y realidad de la universalidad sustancial” (GPR §157) (Hegel, 2005, p. 176), la más elevada expresión de la eticidad al ser “la realidad efectiva de la idea ética” (GPR § 257) (Hegel, 2005, p. 370), “el camino de Dios en el mundo” (GPR § 258) (Hegel, 2005, p. 375), “la realidad efectiva de la libertad concreta” (GPR § 260) (Hegel, 2005, p. 379), “un jeroglífico de la razón que se expone en la realidad” (GPR §279) (Hegel, 2005, p. 428). Esta exaltación del Estado como lo más racional existente es lo que ha provocado las críticas más agudas a su filosofía práctica, considerándolo así, en palabras de Berlin, como uno de los enemigos de la libertad (Berlin, 2003). Por estas razones habrá que ver qué es lo que entiende Hegel por la realización de la libertad en el Estado y sus instituciones y leyes.

Sobre la relación entre el Estado y la libertad subjetiva, Kervégan afirma que Hegel, después de todo, sigue siendo fiel a la concepción kantiano-fichteana de la libertad como autodeterminación de la voluntad racional, sólo que Hegel hará de las estructuras jurídicas y políticas “no solamente condiciones (que implican restricción) de la realización de la libertad, sino sobre todo la verificación objetiva de su naturaleza, que consiste en verse siempre ya *mediatizada* por lo que parece ser otro” (Kervégan, 2007, p. 201). Al igual que hoy, Hegel encuentra dos fuerzas económicas y políticas que amenazan constantemente al Estado moderno, las cuales ha delineado Taylor: “una primera fuerza está constituida por el interés privado, inherente a la sociedad civil, que amenaza con polarizar a la sociedad entre ricos y pobres; la segunda, que consiste en superar esta y otras divisiones al borrar todas las



diferencias en nombre de la voluntad general y la sociedad real de iguales” (Taylor, 1983, p. 131).

La solución de Hegel para evitar caer en alguna de estas dos fuerzas residía en ir más allá de la primitiva eticidad que todavía no estaba lista para integrar a la subjetividad en su concepto, para plantear un proyecto de reconciliación entre el individuo y la comunidad en una nueva eticidad, en la que su esfera más elevada, el Estado, tuviera la capacidad de lograr que, en un ambiente institucional, la libertad de los individuos y de la comunidad se realizara en la existencia política del ser humano dentro de un Estado cuyas instituciones y leyes sirvan para construir una voluntad común que tome en cuenta los intereses personales y proteja los derechos de los individuos dentro de las esferas de la familia y de la sociedad civil. Este proyecto, nos dice Hegel, es posible si la estructura de un Estado moderno, que debe ser conocido como racional, tiene y garantiza como principio estructural la reconciliación entre lo universal y lo particular, principio que se encuentra en el párrafo 260:

64

El principio de los Estados modernos (*das Prinzip der modernen Staaten*) tiene la enorme fuerza y profundidad de dejar que el principio de la subjetividad (*das Prinzip der Subjektivität*) se consume hasta llegar al extremo independiente de la particularidad personal, para al mismo tiempo retrotraerlo a su unidad sustancial, conservando así a ésta en aquel principio mismo (*GPR §260*) (Hegel, 2005, pp. 379-380).



La formulación de este principio normativo, fundamento de la libertad moderna, contradice las acusaciones hechas por muy diversos filósofos políticos, morales y del derecho respecto a la cancelación de la libertad individual por parte de la filosofía hegeliana. El principio estructural del Estado moderno formulado por Hegel reconoce el derecho de la subjetividad a realizarse en sus diversas esferas, sin que por ello renuncie a la universalidad a la que aspira al Estado. Hegel sabía que la moralidad y la legalidad exigen ser diferenciadas en la modernidad, pero al mismo tiempo el Estado ético hegeliano requiere que el sujeto quiera vivir bajo el derecho, sin que éste suprima su moralidad, su interioridad, su capacidad de propia determinación; por ello, como dice Hegel en el siguiente párrafo, “en el mundo moderno el hombre quiere ser respetado en su interioridad” (GPR § 261 agr.).⁹

Hasta ahora lo que he presentado no dice nada acerca de la actitud que debe tomar el Estado ante las personas o grupos que muestran un determinado grado de disenso frente a sus leyes, un tema fundamental de la filosofía política y jurídica moderna (Nava, 2023, pp. 99-122). Sobre este tema Hegel afirma que frente a sectas como los cuáqueros o anabaptistas el Estado debe practicar la *tolerancia*, ya que

⁹ HEGEL, G. W. F., *op. cit.*, p. 383. Esta reflexión de Hegel difiere de la interpretación de Ferrajoli sobre Hegel, según la cual “el bien del individuo se identifica inmediatamente con el del Estado, su punto de vista externo, con el jurídico, su derecho individual, con la potestad estatal de castigarle”. FERRAJOLI, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 2006, pp. 888 y 889. Supongo que este argumento erróneo de Ferrajoli puede deberse a su lectura jurídica del pensamiento de Hegel y no a una lectura filosófico-sistemática del pensamiento de Hegel.



gracias a su fuerza el Estado puede pasar por alto y tolerar estas “anomalías” y confiar en que el poder de sus costumbres y de la racionalidad interna de sus instituciones reducirán y superarán la diferencia (*GPR* § 270) (Hegel, 2005, p. 396), provocada por estas expresiones de disenso. Esto también contradice en gran medida aquellas ideas según las cuales el Estado hegeliano borra las diferencias en nombre de una universalidad omnipotente. Después de este análisis debe quedar claro que el Estado pensado por Hegel poco o nada tiene que ver con las críticas (de mala fe, ignorancia o simple apego a la moda filosófica) que se han hecho sobre su pensamiento. Ahora bien, ¿qué podemos extraer del pensamiento de Hegel para dar cuenta de la legitimidad del Estado moderno?

1.3. Hegel y la legitimidad del Estado moderno

Para Hegel la autorrealización del individuo es posible si el Estado garantiza la institucionalización de los derechos fundamentales de los ciudadanos para llevar a cabo sus planes de vida autónomos, si bien en términos estrictos el lenguaje de los derechos humanos no era parte del *Zeitgeist* de Hegel.¹⁰ En este sentido, podría decirse que Hegel vincula necesariamente al derecho con la libertad individual y el Estado, y la “vida del derecho no puede separarse, en la concepción hegeliana, de la vida autodeterminativa de los individuos, en la que halla la imprescindible

¹⁰ Este es un punto polémico de la filosofía jurídica y política de Hegel. Sin embargo, en palabras de Ludwig Siep, “la filosofía del Derecho de Hegel trata en todos los niveles, implícita o explícitamente, las pretensiones jurídicas que corresponden a los derechos fundamentales en sentido moderno”. SIEP, L., *La actualidad de la filosofía práctica de Hegel. Hegel y el holismo de la filosofía política*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007, p. 30



ARTÍCULO

legitimidad”.¹¹ Las instituciones del derecho, de la economía y de la política del Estado moderno deben cumplir las funciones de mantener una sociedad diferenciada, promoviendo así una ingeniería institucional que evite que el mercado acabe consigo mismo, que los ciudadanos violenten los derechos de los otros y, por supuesto, que el Estado respete los derechos fundamentales que debe tutelar. Estas reflexiones de Hegel sobre el Estado moderno son de una gran actualidad para comprender los problemas de diversos Estados latinoamericanos en los cuales, por desgracia, es fácil caer en la tesis de la fobia al Estado, o, por el contrario, legitimarlo acríticamente, ambas perspectivas igualmente peligrosas, en cuanto permiten por acción u omisión los abusos del Estado.

67

Por desgracia, es tan frecuente escuchar en nuestras sociedades contemporáneas acerca de las ventajas de un mercado que es defendido por sus puristas como el santo grial de la libertad (Vieweg, 2009, p. 46), y de las respectivas posturas fóbicas hacia el Estado por parte de diversos grupos sociales que culpan al Estado de todos los males posibles, que tienden a olvidarse de dos cosas fundamentales: en primer lugar, que, como afirma Rolf Sternberger, creador del concepto de “patriotismo constitucional” (*Verfassungspatriotismus*), es “preciso entender que no puede haber libertad ni derechos fundamentales sin un Estado que los institucionalice y garantice, por lo que no debe atemorizarnos el uso de la palabra Estado” (Sternberger, 2001, p. 86), y, en segundo lugar, que en la

¹¹ VIEWEG, K., “Comentario”, en, HEGEL, G. W. F., *Introducciones a la filosofía de la historia universal*, Madrid, Istmo, 2005, p. 228.



ARTÍCULO

esfera civil existen poderes fácticos legales y supraleales que dañan y violentan a las personas en el ámbito civil, así como corrompen al Estado mismo, haciéndolo un mero instrumento del capricho individual o corporativo y no la más alta culminación de la universalidad.

Diversas críticas al Estado, provenientes de la filosofía y las ciencias sociales, nos han acostumbrado a temerle a las distopías de los Estados totalitarios. No hay falta de razón en ello. Pero también esto ha tenido como consecuencia ignorar los peligros de las respectivas distopías de la desaparición del Estado o de su sumisión a intereses particulares; no obstante, si quisiéramos tener una idea sobre cómo serían estas distopías de un mundo sin Estado, lejos de llevar a cabo ejercicios imaginativos, mejor podríamos dar un vistazo a la situación concreta de diversos países latinoamericanos, en los cuales los derechos fundamentales son violados no sólo por los poderes públicos del Estado (pienso en el uso ilegítimo del poder punitivo por parte de Nayib Bukele en El Salvador), sino por los poderes privados de los criminales y los poderes macroeconómicos, es decir, “poderes salvajes” en términos de Ferrajoli (Ferrajoli, 2005, p. 120), los cuales mediante acciones ilegales y extraleales violan los derechos de los ciudadanos en Estados débiles o corrompidos por dichos poderes. Todo esto sucede a diario en diversas sociedades latinoamericanas, mientras los críticos de Hegel —y buena parte de la sociedad civil— continúan con la tesis de la fobia al Estado y la consideración de que sus instituciones son la hipóstasis del mal radical, por lo cual la libertad y la igualdad serán realizadas en la esfera de lo no-estatal o no-institucional. Por estas razones el filósofo del derecho Robert Alexy habla de un *derecho al Estado* (*Recht auf Staat*)



ARTÍCULO

(Alexy, 2000, p. 32), mientras que el economista Thomas Piketty de un Estado social para el siglo XXI, el cual debe modernizarse y no desmantelarse (Piketty, 2014, p. 531). De hecho, la crisis sanitaria que azotó recientemente al mundo muestra la necesidad de hacer valer este derecho al Estado para exigir un derecho universal a la salud, sin por ello dejar de lado los deberes que, en palabras de Thomas Scanlon, nos debemos los unos a los otros (Scanlon, 1998).

En sus escritos de juventud Hegel afirmaba que la disolución del poder político en derechos privados fue la base para afirmar que el Estado alemán no podía ser considerado como tal por no constituir una autoridad política, ni respecto a su poder militar ni a sus finanzas, sino una multitud de Estados independientes, es decir, Alemania dejó de ser un Estado (*“Deutschland ist kein Staat mehr”*) (Hegel, 1923, p. 2) cuando la *res publica* se volvió una *res privata*. Del mismo modo, el Estado moderno, constituido por una forma democrática y social de gobierno, debe ser un defensor de los principios universales de los ciudadanos y no de los intereses particulares de un grupo legal o extralegal, ya que, de ser así, el Estado perdería su pretensión de corrección, esto es, su pretensión de erigirse como una autoridad legítima, tal y como ahora es cuestionada la autoridad de diversos Estados. Ahora bien, estos principios universales pueden consistir en principios que, a la luz de nuestro tiempo, son requisitos constitutivos de todo Estado de derecho. Un buen ejemplo de estos requisitos consiste en los derechos humanos, cuyo núcleo sólido ha alcanzado “un consenso tan grande que solo un escéptico y dogmático podría plantear todavía dudas respecto a alguno de ellos” (Radbruch, 2019, 211). Estos



ARTÍCULO

derechos humanos pueden contribuir a mostrarnos, en palabras de Hegel, cómo el Estado, el universo ético, debe ser reconocido como algo válido.

Si bien las reflexiones de Hegel estaban centradas en el Estado de su tiempo —después de todo, como él mismo dice, “cada uno es, de todos modos, *hijo de su tiempo*”— (Hegel, 2002, p. 61), las reflexiones normativas de Hegel en torno a la racionalidad de dicho Estado constituyen un criterio crítico respecto a la legitimidad de los Estados de nuestro tiempo. Es por esta razón que la filosofía práctica de Hegel debe sernos de ayuda para legitimar y transformar las funciones del Estado moderno, siempre y cuando éste procure el florecimiento del principio estructural de esta nueva eticidad, que no es otro que el principio de la subjetividad, y así el entorno institucional en el cual los momentos del *yo* y el *nosotros* encuentren unidad expresiva en lo que Hegel llama sagrado, es decir, lo que Hegel entiende por derecho, el ser del concepto absoluto, la libertad autoconciente [GPR § 30]) (Hegel, 2005, p. 61), la difícil concepción moderna de libertad autorreflexiva que todavía busca un lugar estable en la eticidad moderna, sin renunciar por ello a su propia realización. Después de todo, como lo ha escrito el constitucionalista alemán Bernhard Schlink —más famoso en Latinoamérica por sus novelas que por sus escritos de derecho constitucional—, en referencia a la racionalidad inherente al Estado en Hegel:

El mundo se ha vuelto más complejo desde los días de Hegel y por eso necesitamos más niveles de comprensión, no menos. El Estado todavía está ahí, más poderoso y peligroso que nunca, y por esta razón la tarea de



ARTÍCULO

representarlo y aprehenderlo como algo inherentemente racional es más importante que nunca (Schilink, 1991, p. 353).

Acaso esta tarea de conferirle al Estado una pretensión de racionalidad, justo en momentos como el que vivimos, debe ser objeto de una reflexión más detallada por parte tanto de filósofos políticos como de filósofos del derecho, pues de esta pretensión dependerá la defensa de un Estado social de derecho que haga frente a los problemas vinculados a la desigualdad social y la anarquía estatal propuesta por el mercado, así como una comprensión adecuada de las libertades fundamentales, con sus alcances en defensa de la autonomía de los individuos y sus restricciones al momento de afectar o intervenir en la autonomía de los demás. Sin duda, estos temas, que se encontraban presentes en las reflexiones de Hegel, siguen siendo de gran relevancia para las sociedades modernas.

71

Conclusiones

Quisiera terminar este ensayo con una breve reflexión actual. Este ensayo ha sido escrito en una era en la que buena parte de la izquierda institucional y no-institucional apuesta por defender una mayor participación del Estado en el campo económico y en la defensa de los derechos humanos de los individuos, a pesar de que las facultades coercitivas del Estado continúan siendo objeto de polémica social. Empero, mi valoración de esta situación es positiva. Esto es una señal inequívoca de que no todas las personas de izquierda le tienen fobia al Estado y al derecho, si bien puede que tampoco apuesten por una racionalidad a priori de la estatalidad y sus



ARTÍCULO

normas jurídicas e instituciones. Actualmente, problemas en torno a los límites del mercado y la justicia social, la crisis ambiental, el combate al narcotráfico o la violencia contra las mujeres pasan por una reflexión en torno a la naturaleza del Estado, y hay quienes apuestan por la regulación estatal, a pesar de la justificada y permanente desconfianza hacia las instituciones estatales.

Si mis argumentos son correctos, entonces es tarea urgente para la izquierda reflexionar críticamente en torno a lo que es y debe ser el Estado, y, para ello, la comprensión de la filosofía política de Hegel puede ser de gran ayuda. Por fortuna, creo que los tiempos de las críticas ideológicas y radicales a Hegel han quedado de cierta manera atrás, y ahora es momento de pensar con Hegel las tareas pendientes de la modernidad respecto a la autonomía individual y su relación con la esfera de lo civil, las normas jurídicas y los fines de las instituciones del Estado, en tanto proyecto inacabado. Por supuesto que en esta comprensión de los problemas actuales Hegel no nos puede dar todas las respuestas, pero su compleja visión de los problemas sociales puede servirnos de guía para articular más pasos de los que él vislumbró, como hijo de su tiempo.

Bibliografía



ARTÍCULO

Alexy, R. (2000). "La institucionalización de los derechos humanos en el Estado constitucional democrático", en *Derechos y Libertades: revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, V (8), Ene-Jun, pp. 21-42.

Amengual, G. (1989). *Estudios sobre la filosofía del derecho de Hegel*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Amengual, G. (2021). *La libertad en su realización. La Filosofía del Derecho de Hegel*, Granada, Comares.

Amengual, G. (2001). *La moral como derecho. Estudio sobre la moralidad en la Filosofía del Derecho de Hegel*, Madrid, Trotta.

Arato, A. (1991). "A Reconstruction of Hegel's Theory of Civil Society", en, CORNELL, D., ROSENFELD, M. y CARLSON, D. (Eds.), *Hegel and Legal Theory*, Nueva York, Routledge, 1991, pp. 301-320.

Ávalos, G. (2001). *LEVIATÁN Y BEHEMOTH. Figuras de la idea del Estado*, Ciudad de México, UAM Xochimilco.

Ávalos, G. (2018). *Hegel Actual. La paciencia de lo negativo*, Ciudad de México, Gedisa.

Avineri, S. (1972). *Hegel's Theory of the Modern State*, Cambridge, Cambridge University Press.

Berlin, I. (2003). *Freedom and Betrayal: Six Enemies of Human Liberty*, Princeton, Princeton University Press.

Bobbio, N. (2006). "Prólogo", en, FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, España, Trotta.

Cohen, J. y Arato, A. (1994). *Civil Society and Political Theory*, Massachusetts, MIT Press.



Comay, R. (2021). *Mal de duelo. Hegel y la revolución francesa*, Santiago de Chile, ediciones Macul.

Ferrajoli, L. (2005). *El garantismo y la filosofía del derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Ferrajoli, L. (2006). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta.

Foucault, M. (2013). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Ciudad de México, Siglo XXI.

Giusti, M. (2014). *Dimensiones de la libertad. Sobre la actualidad de la Filosofía del derecho de Hegel*, Barcelona, Anthropos.

Giusti, M. (2022). *Actualidad del pensamiento de Hegel*, Barcelona, Herder.

Hegel, G. W. F. (1923). "Die Verfassung Deutschlands", en, Lasson, Georg (ed.), *Schriften zur Politik und Rechtsphilosophie Hegels*, Leipzig, Felix Meiner.

Hegel, G. W. F. (2013). *Grundlinien des Philosophie des Rechts*, Hamburgo, Felix Meiner.

Hegel, G. W. F. (2005). *Principios de la filosofía del derecho o derecho natural y ciencia política*, Barcelona, Edhasa.

Honneth, A. (2011). *Das Recht der Freiheit. Grundriß einer demokratischen Sittlichkeit*, Fráncfort del Meno, Suhrkamp.

Jakobs, G. (2003). "Der Zweck der Vergeltung. Eine Untersuchung anhand der Straftheorie Hegels", en, KOTSALIS, L. (ed.), *Festschrift für Nikolaos K. Androulakis*, Atenas, Sakkoulas, 2003, pp. 251-269.

Kafka, F. (1919). *In der Strafkolonie*, Leipzig, Kurt Wolff Verlag.



ARTÍCULO

Kelsen, H. (2008). *Reine Rechtslehre*. Studienausgabe der 1. Auflage 1934, Tubinga, Mohr Siebeck.

Kelsen, H. (2017). *Reine Rechtslehre*. Studienausgabe der 2. Auflage 1960, Tubinga, Mohr Siebeck.

Kelsen, H. (2020). *Allgemeine Staatslehre*, Studienausgabe der Originalausgabe 1925, Tubinga, Mohr Siebeck.

Kervégan, J. (2007). *Hegel, Carl Schmitt. Lo político: entre especulación y positividad*, Madrid, Escolar y Mayo, 2007, p. 201.

Kervégan, J. (2016). "La rationalité normative: impulsions hégéliennes", *Raisons Politiques*, 61(1), 2016, pp. 69-85.

Leyva, G. (2014). "Desde la libertad de la voluntad hacia la inacabada institucionalización de la libertad", en GIUSTI, M. (Ed.), *Dimensiones de la libertad. Sobre la actualidad de la Filosofía del derecho de Hegel*, Barcelona, Anthropos, 2014, pp. 161-182.

Merle, J. (2003). "Was ist Hegels Straftheorie?", en *Jahrbuch für Recht und Ethik / Annual Review of Law and Ethics Vol. 11*, Themenschwerpunkt: Strafrecht und Rechtsphilosophie / Criminal Law and Legal Philosophy, Duncker & Humblot, 2003, pp. 145-176.

Nava, A. (2015). "Sociedad civil y Estado en la filosofía práctica de Hegel", en Rojas, Mario/Vieweg, Klaus (Coordinadores), *Reconocimiento, libertad y justicia. Actualidad de la filosofía práctica de Hegel*, México, Distrito Federal, Ítaca, 2015, pp. 283-295.



ARTÍCULO

Nava, A. (2021). "Karl Marx y el problema de la existencia del Estado. La crítica de Hans Kelsen a algunas ideas de Marx sobre el Estado", en, Leyva, Gustavo, Rendón, Jorge y Pérez, Sergio (Eds.), *Karl Marx: El Hombre, el Revolucionario y el Teórico. II. Recepción, conexiones, desdoblamientos auto(crítica)*, Ciudad de México, UAM Iztapalapa/Anthropos/Siglo XXI Editores, 2021, pp. 157-172.

Nava, A. (2023). *Filosofía política de la pena. Una lectura filosófica sobre los fundamentos de la pena estatal*, Ciudad de México, INACIPE, 2023, 127-161.

Nava, A. (2023). "Derecho de resistencia y desobediencia al orden jurídico", en, Lazo, Pablo (coord.), *Anarquía, resistencia y subversión. Debates contemporáneos*, Ciudad de México, Universidad Iberoamericana, 2023, pp. 99-122.

Nietzsche, F. (1998). *Also sprach Zarathustra. Ein Buch für Alle und Keinen (KSA IV)*, Fráncfort del Meno, Suhrkamp.

Ortega y Gasset, J. (1985). *La rebelión de las masas*, Ciudad de México, Planeta-De Agostini.

Orwell, G. (1971). 1984, Nueva York, Signet Classic.

Patzig, G. (1978). "«Furchtbare Abstraktionen». Zur irrationalistischen Interpretation der griechischen Philosophie im Deutschland der 20er Jahre", en, VON THADDEN, R. (Ed.), *Die Krise des Liberalismus zwischen den Weltkriegen*, Gotinga, Vandenhoeck & Ruprecht, 1978, pp. 193-210.

Pérez, S. y Rendón, J. (2014). *El Telos de la modernidad. Dos estudios sobre la Filosofía Política de G. W. F. Hegel*, Ciudad de México, Gedisa.

Pérez, S. (1989). *La política del concepto*, México, UAM Iztapalapa.



- Piketty, T. (2014). *El capital en el siglo XXI*, Ciudad de México, FCE.
- Popper, K. (2003). *The Open Society and its Enemies. Volume Two: Hegel and Marx*, Nueva York, Routledge.
- Quante, M. (2010). *El concepto de acción en Hegel*, Anthropos/UAM-Iztapalapa, Barcelona.
- Radbruch, G. (2019). "Cinco minutos de filosofía del derecho", en, PAULSON, S., *La filosofía del derecho de Gustavo Radbruch*, Madrid, Marcial Pons, 2019, p. 210-212.
- Rojas, M. (2011). *Hegel y la libertad. Autodeterminación racional, intersubjetividad ética, Estado racional*, Ciudad de México, Ítaca.
- Rojas, M. y Vieweg, K. (2014). (coordinadores), *Reconocimiento, libertad y justicia. Actualidad de la filosofía práctica de Hegel*, Ciudad de México, Ítaca.
- Scanlon, T. (1998). *What We Owe to Each Other*, Cambridge, Massachusetts, Belknap Press of Harvard University Press.
- Schlink, B. (1991). "The Inherent Rationality of the State in Hegel's Philosophy of Right", en, Cornell, D., Rosenfeld, M. y Carlson, D. (Eds.), *Hegel and Legal Theory*, Nueva York, Routledge, 1991, pp. 347-354.
- Segato, R. (2021). *Contrapedagogías de la crueldad*, Buenos Aires, Prometeo Libros.
- Siep, L. (2007). *La actualidad de la filosofía práctica de Hegel. Hegel y el holismo de la filosofía política*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Stammler, R. (1925). "Über die Methode der geschichtlichen Rechtstheorie", en, *Rechtsphilosophische Abhandlungen*, Erster Band, 1888-1913. Charlottenburg, Pan Verlag Rolf Heise, 1925, pp. 1-40.



ARTÍCULO

Sternberger, D. (2001). *Patriotismo constitucional*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Taylor, C. (1983). *Hegel y la sociedad moderna*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.

Theunissen, M. (1991). "The Repressed Intersubjectivity in Hegel's Philosophy of Right", en CORNELL, D., ROSENFELD, M. y CARLSON, D. (Eds.), *Hegel and Legal Theory*, Nueva York, Routledge, 1991, pp. 3-63.

Tugendhat, E. (1997). *Selbstbewusstsein und Selbstbestimmung*, Fráncfort del Meno, Suhrkamp.

Vieweg, K. (2005). "Comentario", en Hegel G. W. F., *Introducciones a la filosofía de la historia universal*, Madrid, Istmo, 2005, pp. 183-251.

Vieweg, K. (2009). *La idea de la libertad. Contribuciones a la filosofía práctica de Hegel*, Ciudad de México, UAM Iztapalapa.

Vieweg, K. (2012). *Das Denken der Freiheit. Hegels Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Múnich, Wilhelm Fink Verlag.

Vieweg, K. (2019). *Hegel: Der Philosoph der Freiheit*, Múnich, C.H. Beck.

Wood, A. (1995). *Hegel's Ethical Thought*, Cambridge, Cambridge University Press.

Zamyatin, Y. (1983). *WE*, Nueva York, Harper Collins.